

Autorizar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos la emisión de la Guía de Tránsito a favor de la empresa ARMORY SUPPLY SAC, para el recojo y traslado de las armas de fuego a la PNP.



# Resolución de Superintendencia

N° 042-2018-SUCAMEC

Lima, 16 ENE 2018

**VISTO:** El Oficio N° 152-2018-DIRADM-DIVLOG-PNP-SEC, de fecha 11 de enero de 2018, de la División de Logística de la Policía Nacional del Perú, por el cual se solicita la emisión de la resolución y/o pase de stock a nombre de la Policía Nacional del Perú de las carabinas adquiridas por la PNP y el Ministerio del Interior, el Informe N° 00071-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 15 de enero de 2018, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y el Informe Legal N° 00032-2018-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 16 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

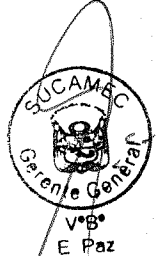
Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de uso Civil, dispone que: *"No están comprendidas en los alcances de la presente Ley las armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de las Fuerzas Armadas ( FF.AA), y la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de sus funciones, así como los pirotécnicos con fines propios de la navegación aérea o marítima, que se rigen por sus propias normas"*;

Que, mediante Oficio N° 152-2018-DIRADM-DIVLOG-PNP-SEC, de fecha 11 de enero de 2018, la División de Logística de la Policía Nacional del Perú solicita la emisión de la resolución y/o pase de stock a nombre de la Policía Nacional del Perú de las cuatro (04) carabinas CZ modelo 750, adquiridas por la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior (dos), y por la División de Logística de la Policía Nacional del Perú (dos), para la División Táctica Urbana SUAT PNP, con motivo de la visita del sumo pontífice de la Iglesia Católica, el Papa Francisco, programada para enero del año 2018.

Que, mediante el Informe N° 00071-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 15 de enero de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos concluye que:

- (i) *No están comprendidas en los alcances de la Ley N° 30299, las armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de las Fuerzas Armadas, y la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de sus funciones, así como los pirotécnicos con fines propios de la navegación aérea o marítima, que se rigen por sus propias normas. En este extremo, no corresponde la atención del pedido solicitado.*
- (ii) *Sin perjuicio de lo enunciado, cabe advertir que conforme lo dispone el art. VIII del Título Preliminar del TUO de la ley 27444, las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones*



que se les proponga, por deficiencias de sus fuentes; en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto a otras fuentes supletorias del derecho administrativo.

- (iii) En atención al marco legal citado en el párrafo precedente, se advierte que de la revisión de los actuados, mediante Factura N° 0004- 000808 de fecha 29.12.2017, la empresa ARMORY SUPPLY S.A.C vendió a la Policía Nacional del Perú 02 Carabinas Marca CZ Modelo 750 SIMI calibre 308 WIN, procedente de la República Checa, con Numero de Serie C293409 y C293410. Y con Factura N° 0004- 000813 de fecha 11.01.2018, la empresa ARMORY SUPPLY S.A.C vendió al Ministerio del Interior, 02 Carabinas, Marca CZ, Modelo 750 SIMI, calibre 308 WIN, procedente de la República Checa, año de fabricación 2017, con Número de Serie C293436 y C293447.
- (iv) La adquisición de carabinas fueron autorizadas por Resolución de Gerencia N° 399-2017-SUCAMEC-GAMAC, a favor de la empresa ARMORY SUPPLY S.A.C (importación de armas de fuego), y con Resolución de Gerencia N° 00107-2018-SUCAMEC-GAMAC (autorización de internamiento), habiendo sido modificada ésta última respecto al calibre (380 WIN a 308 WIN).
- (v) Considerando que la Policía Nacional del Perú, se encargará de la seguridad del sumo pontifice, corresponde a la citada Institución proceder con la asignación de armas de fuego y encontrándose las armas internadas en los almacenes de la SUCAMEC, podría otorgarse GUIA DE TRANSITO para el traslado de armas de los almacenes de SUCAMEC a la empresa ARMORY SUPPLY S.A.C para que sea ella quien se encargue de la entrega de armas a la PNP y al Ministerio del Interior.
- (vi) La excepción prevista en el párrafo anterior obedece al hecho de que conforme a la Ley Orgánica de la PNP, la Policía Nacional del Perú tiene como finalidad garantizar, mantener, restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad Y forma parte de la estructura orgánica del MININTER. En este sentido, será la responsable de la seguridad del Papa Francisco, figura emblemática del pueblo católico.



Que, de acuerdo con lo informado por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, se determina que si bien es cierto que la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, no contempla disposiciones sobre las armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú para el ejercicio de sus funciones, también lo es que el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes, debiendo acudir a los principios del procedimiento administrativo previstos en dicho cuerpo legal o, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo y, sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;



Que, en ese sentido, y a fin de atender el pedido de la Policía Nacional del Perú, resulta necesario remitirnos al Principio de Informalismo tipificado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual señala que: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público";



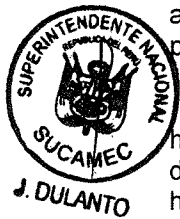
Que, en tal sentido, la Sucamec debe adoptar sus decisiones bajo el concepto jurídico del interés público, el cual, la legislación comparada de Costa Rica en su artículo 113 - Ley de Administración Pública, señala que: "el servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de la seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia". En tanto que a nivel Jurisprudencial el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC manifiesta que: "(...) el concepto de interés público, es



# Resolución de Superintendencia

un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa. Por otro lado, señala que el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad”;

Que, también resulta apropiado citar el Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 1.4, artículo IV, Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que la Administración (en este caso, la Sucamec), cuenta con la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de las facultades atribuidas, siempre que mantenga la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar;



J. DULANTO

Que, el citado marco normativo permite a la Sucamec adoptar una decisión razonable para nacer frente a cualquier crisis que pudiera presentarse con ocasión de la visita del Papa Francisco, dado que se dotará a la Policía Nacional del Perú - División Táctica Urbana SUAT PNP, de herramientas que contribuirán a la Seguridad Ciudadana, la cual es tarea de todos, ya que se requiere de la participación de sus integrantes para lograr una convivencia pacífica en bienestar del interés público; es por ello que el principio del informalismo es uno de los aspectos fundamentales del procedimiento, ya que consiste en la dispensa a los administrados de cumplir con las formas no esenciales; es decir, aquellas que no están exigidas por el orden público administrativo, pues su aplicación impide que el particular pierda un derecho por el incumplimiento de un deber formal o no establecido en norma legal, con lo que obliga a la administración a optar por la solución más favorable para aquel. En definitiva, se propugna un equilibrio entre la acción administrativa que no puede ser entorpecida y el derecho de los administrados a no encontrarse sometidos a rigorismos que los perjudiquen, porque sería inconstitucional negar una solución por causas meramente formales o vacíos legales;



VºBº  
E. Paz

Que, teniendo conocimiento que las armas de fuego han sido adquiridas por el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú para brindar protección al Sumo Pontífice de la Iglesia Católica, el Papa Francisco, resulta pertinente atender el pedido de la Policía Nacional del Perú a través del correspondiente acto administrativo;



VºBº  
R. Vasquez

Con el visado de la Gerente de la Gerencia de Armas, Munición y Artículos Conexos, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Autorizar** a la Gerencia de Armas, Munición y Artículos Conexos, emitir la Guía de Transito a favor de la empresa ARMORY SUPPLY SAC, para el recojo y traslado de las cuatro (04) carabinas adquiridas por la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior, y la División de Logística de la PNP, que se encuentran en los almacenes de la Sucamec, las mismas que deberán ser entregadas por la citada empresa a la Policial Nacional del Perú.



VºBº  
C. Verástegui

**Artículo 2º.- Requerir** que la Policía Nacional del Perú informe a la Gerencia de Armas, Munición y Artículos Conexos sobre el ingreso de las cuatro (04) carabinas a su patrimonio.



VºBº  
R. Vasquez

**Artículo 3º.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 4º.- Notificar** la presente resolución a los interesados, y poner en conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec, para los fines correspondientes.



VºBº  
C. Verástegui

**Regístrese y Comuníquese.**

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº  
E. Paz